

## ACUERDO NÚMERO 11 , DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

**Asunto: Sobre la utilización de las siglas del Colegio de la Abogacía de Madrid en la convocatoria de la celebración de un acto electoral por una de las candidaturas a las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.**

**Sobre la utilización del logo del Colegio de la Abogacía de Madrid en la página web y publicidad, así como del color y tipo de letra del logo de la Corte de Arbitraje del Colegio de la Abogacía de Madrid por una de las candidaturas a las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.**

Primero.- Con fecha 7 de noviembre de 2022 se recibe escrito de la candidatura encabezada por D. Miguel Durán Campos trasladando a la Comisión Electoral la convocatoria efectuada por la candidatura encabezada por D. Raúl Ochoa Marco, convocando a los electores a un “Gran evento networking ICAM-PACHÁ” .

En el escrito presentado se plantean dos consultas:

- 1) La licitud de la utilización de las siglas del Colegio de la Abogacía en el acto convocado.
- 2) Los criterios de la Comisión Electoral sobre la utilización de las siglas del Colegio de la Abogacía de Madrid.

Segundo.- Con fecha 10 de noviembre de 2022 se recibe escrito de Dña. Ángeles Chinarro Pulido, en su propio nombre y como representante de la candidatura “Recuperemos el Colegio”, trasladando a la Comisión Electoral la publicidad de la candidatura “Compromiso Abogacía”.

En el escrito presentado se solicita requerir a D. Eugenio Ribón Seisdedos y a la candidatura “Compromiso Abogacía” encabezada por él a:

- 1) Retirar de la página web la foto que se incluye y su sustitución por otra “neutra”.

- 2) Cambiar el color utilizado en la web, en el logo de la candidatura y en las comunicaciones que se realicen sustituyéndolo por un color que no pueda identificarse o confundirse con el color corporativo del ICAM.
- 3) Modificar el logo de la candidatura sustituyéndolo por otro que no pueda identificarse o confundirse con el de cualquier departamento o institución vinculada con el ICAM.
- 4) Modificar el fondo de las fotos de miembros de la candidatura.

## MOTIVACIÓN

A la vista de la identidad de objeto de los escritos presentados se emite el presente acuerdo en acumulación de las solicitudes presentadas.

Primero.- Nada indican los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Madrid respecto de la utilización de su denominación, siglas o acrónimos en los actos electorales, tampoco referencia alguna se haya en la Ley Orgánica Electoral General ya que no existen en este caso nomenclaturas o siglas que puedan utilizarse al efecto, siendo la única referencia en dicha norma la efectuada en el marco de la presentación y proclamación de candidaturas al indicar que “La presentación de candidaturas debe realizarse con denominaciones, siglas o símbolos que no induzcan a confusión con los pertenecientes o usados tradicionalmente por otros partidos legalmente constituidos” (art. 46.4).

Lo anterior nos lleva a remitirnos a lo dispuesto en el artículo 31.2 de los Estatutos colegiales en cuanto disponen que “La Comisión Electoral velará por un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento”.

Sentado lo anterior es preciso acudir a normas que por analogía puedan aplicarse al caso en concreto partiendo del principio de “publicidad libre” que respecto del ejercicio profesional consagran los artículos 19 del Estatuto General de la Abogacía Española

y 6 del Código Deontológico de la Abogacía, bajo el paraguas del respeto a la legislación de publicidad, defensa de la competencia y competencia desleal.

Así, el artículo 4 de la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional dispone:

“2. Los mensajes o la presentación de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación no podrán inducir a confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier formación política u organización social”.

Y el artículo 6 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, establece:

“ Actos de confusión.

Se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con la actividad, las prestaciones o el establecimiento ajenos.

El riesgo de asociación por parte de los consumidores respecto de la procedencia de la prestación es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica.”

Asimismo el artículo 12 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, dispone:

“Explotación de la reputación ajena.

Se considera desleal el aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.

En particular, se reputa desleal el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como «modelos», «sistema», «tipo», «clase» y similares.”

La neutralidad de las corporaciones de derecho público, como en este caso lo es el Colegio de la Abogacía de Madrid, es una cuestión no indubitable que ha sido refrendada por la Sentencia nº 922/2019, de 27 de junio de 2019, dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Y es esa neutralidad la que ha de reflejarse en los actos y publicidad llevados a cabo por las distintas candidaturas.

ACUERDO:

Primero: La inclusión de las siglas “ICAM” o la utilización de un color determinado, tipo de letra u ubicación o fondo de fotografías de candidatos puede suponer un acto de confusión que no responde a las exigencias de pulcritud del proceso electoral si bien al no existir prohibición al respecto no procede hablar expresamente de ilicitud ni efectuar los requerimientos solicitados, siendo preciso reiterar sin embargo la necesidad de que el proceso electoral se lleve a cabo bajo las normas de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro.

Segundo.- Respecto de la determinación de criterios por esta Comisión Electoral sobre la utilización de las siglas del Colegio de la Abogacía de Madrid nos reiteramos en lo manifestado en el apartado Primero.

Tercero.- Respecto de los requerimientos solicitados respecto de D. Eugenio Ribón Seisdedos y de la candidatura “Compromiso Abogacía”, reiteramos lo manifestado en el apartado Primero.